

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 425 -2021-MPH/GM

Huancayo, **02 AGO. 2021**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTOS:

El Expediente N° 40276 de fecha 23.11.2020, Empresa de Transportes "San Luis" S.R.L., representado por su Gerente general Isaac Enoc Poma Oroya, sobre Aplicación de Silencio Administrativo Positivo, e Informe Legal N° 649-2021-MPH/GAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 40276 del 23.11.2020 la Empresa de Transportes "San Luis" S.R.L. representado por su Gerente General Isaac Enoc Poma Oroya, comunica en la forma de declaración jurada "operatividad de acogimiento del silencio administrativo positivo". Se ampara en que solicito la modificación de ruta en la forma de ampliación y modificación de flota vehicular en la forma de incremento", por haber solicitado dichas modificaciones el 02.10.2020;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades –Ley N° 27972, la misma que agrega a dicha autonomía la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, así, en el presente caso desde la presentación de la solicitud se inicia el cómputo del plazo de 30 días hábiles para que la Autoridad Administrativa emita el acto administrativo correspondiente. Adicionalmente a ello hay que considerar los 5 días hábiles para notificar el mencionado acto al administrado. Es este plazo de 35 días hábiles el que se considera para efectos de la aplicación del silencio administrativo positivo, debiendo tomar en cuenta el Artículo 199° Efectos del silencio administrativo 199.1. Los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, al que se adicionará el plazo máximo señalado en el numeral 24.1 del artículo 24°, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo; y el Artículo 24° Plazo y contenido para efectuar la notificación 24.1 Toda notificación deberá practicarse a más tardar dentro del plazo de cinco (5) días, a partir de la expedición del acto que se notifique;

Que, en el caso de los procedimientos administrativos, los plazos ya se encuentran establecidos en el TUO de la LPAG o en las leyes especiales que los regulan. Tal como lo señala Morón Urbina, «Por imperio de la ley, los plazos obligan por igual, sin necesidad de apercibimiento o intimidación alguna, a los agentes administrativos y a los interesados en lo que respectivamente les concierne, quienes tienen recíprocamente el deber de cumplirlos y poder exigir su cumplimiento en sede administrativa (reclamación, queja, etc.) o en la judicial». El artículo 142° del TUO de la LPAG señala expresamente que los plazos para el pronunciamiento de las entidades, en los procedimientos administrativos, se contabilizan a partir del día siguiente de la fecha en la cual el administrado presentó su solicitud;

Que, siendo así, de la revisión de los actuados se advierte que la solicitud de Modificación de Ruta en la forma de ampliación y la modificación de la flota vehicular en la forma de incremento se presentó el 02.10.2020, y la solicitud de Silencio administrativo positivo se presentó el 23.11.2020, 35 días después de la solicitud primigenia, y como es ese tiempo de 35 días hábiles el que se considera para efectos de la aplicación del silencio administrativo positivo, la solicitud debió presentarse el día 24 de noviembre del 2020 para surtir sus efectos legales y su aplicación, por lo tanto no resulta aplicable la solicitud de silencio administrativo positivo, ya que se encuentra fuera del plazo en que debió ser presentado, máxime si solicitud primigenia N° 20872, presentado el 02.10.2020, fue ATENDIDA por la administración mediante Informe N° 291-2020-MPH/GTT/CT, dentro del término que establece y señala la Ley, y con Oficio N° 12-2021-MPH-GTT, se le corre traslado y se le comunica el Informe en mención a efecto de que realice las observaciones descritas señaladas en un plazo de 02 días, caso contrario se considerara improcedente el trámite administrativo, acto fue descargado y absuelto por el administrado el 12.01.2021, prosiguiéndose el trámite conforme corresponde, debiendo atender además que la administración pública se encontraba suspendida por el Covid19 en un 40% de su atención, por lo que no es posible acoger la solicitud presentada, por lo que lo solicitado en este extremo por el administrado devendría en



IMPROCEDENTE, a razón de que ya existe atención oportuna y la fecha de presentación del silencio administrativo positivo no es la correcta ni la legalmente establecida, por lo que ya no se requiere más actuación, debiendo archivar la presente solicitud en donde corresponda por ante el área usuaria;

Que, por último es necesario REMITIR copias a la Secretaría Técnica del PAD para que proceda conforme a sus atribuciones, ya que la Gerencia de Tránsito y Transporte no actuó con celeridad, eficacia, eficiencia y diligencia, ya que la presentación del silencio administrativo positivo se presentó el 23.11.2020 y recién lo eleva el 01.06.2021, es decir después de más de 6 meses, perjudicando la administración y al propio administrado, debiendo investigarse el hecho señalado;

Por tales consideraciones conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, concordante con el artículo 85° de la Ley Nro. 27444 del Procedimiento Administrativo General, y artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLÁRESE IMPROCEDENTE** el alcance de su solicitud de aplicación del Silencio Administrativo Positivo de la Empresa de Transportes San Luis SRL, representada por su Gerente General Isaac Enoc Poma Oroya, por lo fundamentos expuestos, debiendo ordenarse el archivamiento de la presente solicitud en donde corresponda por ante el área usuaria, por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **TÉNGASE** por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPÓNGASE** el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Tránsito y Transportes.

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFÍQUESE** al administrado con las formalidades de Ley (TUO de la Ley N° 27444 LPAG).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Econ. Jesús D. Navarro Balvin
GERENTE MUNICIPAL